

|                         |                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| <b>RAD:</b>             | 682174089001-2022-00002-00                |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | Verbal sumario de restitución de tenencia |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | ELISEO ROJAS ARDILA                       |
| <b>DEMANDADO:</b>       | WILSON ROJAS ARDILA                       |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, en escrito presentado ante el despacho el día 22 de marzo de 2023, por el apoderado judicial del demandante, solicita terminación del proceso, en atención a la transacción celebrada entre las partes. (Folio 46 a 52) Pasa al despacho para lo pertinente, Coromoro, 30 de marzo del año 2023.

NANCY ROCIO GOMEZ MARIN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Al despacho se encuentra para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso como fundamento en la transacción celebrada por las partes en litigio, dentro de las presentes diligencias.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el caso en examen se observa que el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de terminación del mismo, con fundamento en el artículo 312 del C.G.P., aportando el respectivo documento que obra en el expediente en los folios 47 al 52, para cuyos efectos se realizan las siguientes consideraciones:

El Código General del Proceso en la Sección Quinta - Terminación Anormal del Proceso, Título Único - Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I – Transacción, artículo 312, prevé que:

“(…) Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones

|                         |                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| <b>RAD:</b>             | 682174089001-2022-00002-00                |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | Verbal sumario de restitución de tenencia |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | ELISEO ROJAS ARDILA                       |
| <b>DEMANDADO:</b>       | WILSON ROJAS ARDILA                       |

debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. (...)”

En el anterior entendido, es claro para el Despacho que al haber suscrito las partes intervinientes en el presente proceso un Contrato de Transacción, el punto a decidir es la terminación por la forma anormal prevista en el precitado artículo.

La transacción desde el punto de vista procesal mirada como un modo anormal de finalización de un proceso, debe ser presentada de manera escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Del estudio realizado a la misma se advierte que se definieron a cabalidad los puntos en conflicto plasmados en las pretensiones del libelo y que se contraían a *“que se declare terminado el contrato de arrendamiento o de Administración sobre LA FINCA AGUAMALA O EL RECUERDO ... por incumplimiento de los frutos pactados como cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de septiembre día 28 del año 2018, hasta el día 27 de septiembre del año 2020” ... “Que se condene al demandado WILSON ROJAS ARDILA a restituir a ELISEO ROJAS ARDILA, demandante el inmueble PREDIO denominado AGUA MALA O EL RECUERO...” ... “Que se orden al demandado al pago de costas...”*., en estos términos al confrontar los anteriores con los transados por las partes dentro de del contenido del acuerdo, efectivamente se transo a conformidad de las partes las pretensiones susceptibles de la misma de conformidad con los presupuestos propios de la figura de la transacción, a saber; la existencia de un litigio, presente o eventual, que las partes convienen en culminar o precaver, en todo o en parte, mediante su decisión voluntaria; acto jurídico que conlleva recíprocas concesiones a cargo de los contratantes<sup>1</sup>, situación fáctica y jurídica que se evidencia en el trámite sub examine.

En concordancia con las premisas esbozadas, esta judicatura encuentra que el acuerdo suscrito, se ajusta inequívocamente como una de las formas anormales para extinguir definitivamente los procesos, concretamente bajo la preceptiva de la transacción -art. 312 del C.G.P.- deduciéndose como consecuencia directa, que el litigio aquí suscitado debe finiquitarse por el acuerdo celebrado extraprocesalmente entre las partes, imponiéndose consecuentemente la terminación del litigio, y en ese orden el archivo del expediente, no se refiere al levantamiento de medidas por cuanto en el trámite no se decretaron.

<sup>1</sup> Sentencia Rad: 15001233300020170079500. Fecha: 10-06-21 M.P. JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN No. 3

|                         |                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| <b>RAD:</b>             | 682174089001-2022-00002-00                |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | Verbal sumario de restitución de tenencia |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | ELISEO ROJAS ARDILA                       |
| <b>DEMANDADO:</b>       | WILSON ROJAS ARDILA                       |

En lo que atañe a las costas procesales se dará aplicación a lo establecido en el artículo 312 inciso 4 del C.G.P.- por consiguiente, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de COROMORO SANTANDER.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción fechada del 17 de noviembre de 2022, y celebrada entre **ELISEO ROJAS ARDILA**, demandante y **WILSON ROJAS ARDILA**, demandado por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TERMINAR** con efectos de cosa juzgada el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** que se tramitaba bajo el radicado 682174089001-2020-00002-00, por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: DISPONER** que no hay lugar a condena en costas por lo anotado en las consideraciones de la decisión.

**QUINTO: ARCHIVASE** el proceso dejando constancia en los libros radicadores.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este auto se notifica por anotación en **Estado No. 016** del treinta y uno (31) de marzo del año 2023, el cual se publica en el micrositio web del Juzgado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebd251626ec5842a5ad06754e8c39d5c5bbd9b999c02ef8b18d33e220e30fa8**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**